

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 29 de septiembre de 2021 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020-300 instaurado por **MARÍA STELLA RODRÍGUEZ MOLINA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante MARÍA STELLA RODRÍGUEZ MOLINA, acompañada de su apoderado judicial, doctor NELSON TIRADO DÍAZ.

Comparece el doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ, apoderado judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a quien se le reconoce personería.

Comparece el doctor JAIR ATUESTA REY, como apoderado judicial y Representante Legal de COLFONDOS S.A., a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo o ineficaz

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 26 a 124 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se niega por innecesario.

Testimonios: se decretan los de NELLY GEORGINA GUZMÁN RUIZ y MARUJA ESTHER FLORES JIMÉNEZ. Y JOSÉ DAVID ROJAS COTRINO.

Documentos en poder de la demandada: se les solicitó a las demandadas allegar proyección pensional.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 247 a 274 del archivo pdf del expediente digital, y el expediente administrativo y la proyección pensional.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

A FAVOR DE COLFONDOS

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 151 a 224 del archivo pdf del expediente digital, y el expediente administrativo y la proyección pensional.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios solicitados, el cual es aceptado por el despacho.

El apoderado de Colfondos allega proyección pensional y desiste del interrogatorio de la demandante.

Se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de la demandante por parte de Colfondos.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante

Se incorpora la documental allegada por Colfondos y se corre traslado a las partes.

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del régimen de prima media al de ahorro individual, fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene nulo o ineficaz

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que, no se le brindó suficiente información al momento del traslado del régimen.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

La demandante no está amparada por el régimen de transición, por tanto, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo. Debió hacerlo cuando le faltaran más de diez años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del régimen

de ahorro individual se encuentra acorde con las disposiciones legales y la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superfinanciera. Como consecuencia de ello la demandante se trasladó de régimen de manera libre, voluntaria y espontánea, consiente de seguir vinculada a este régimen.

TESIS DEL JUZGADO

De declarará la nulidad del traslado realizado por la demandante. Se dispondrá su regreso a Colpensiones y para tal efecto Colfondos deberá devolver los dineros, frutos e intereses que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante. Costas únicamente a cargo de COLFONDOS S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **MARÍA STELLA RODRÍGUEZ MOLINA**, a través de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A.**, que traslade a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** a recibir los aportes del demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de **COLFONDOS S.A.** Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cargo de **COLFONDOS S.A.**

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTENSE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de **COLPENSIONES** interpuso recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE